

Socialmente con la comunidad Nit. 832.003.491-5

ACUERDO No. 001 DE 2011 (0.7 MAR 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTROLAR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A PAGINAS DE CONTENIDO ESPECIAL PARA ADULTOS Y/O CON CONTENIDOS EXTREMADAMENTE VIOLENTOS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Articulo 313 Numeral 3 de la Constitución Política, los artículos 42 y 44 de la Constitución Política, el articulo 32 Numeral 10 de la ley 136 de 1994, la Ley 679 de 2001, el acuerdo 021 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el decreto municipal 047 de 2010 modifica y adiciona al decreto 089 de 2008 buscando fortalecer aún más la protección de los menores.

Que el Artículo 7° de la Ley 1098 de 2006 establece: "Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".

Que el Artículo 8° de la Ley 1098 de 2006 establece: "Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com www.concejosopo.com

Socialmente con la comunidad Nit. 832.003.491-5

y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

Que el Artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 establece: "Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes".

Que el Artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 establece: "La responsabilidad parental. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos".

Que el Artículo 34 de la ley 1098 de 2006 establece: "Derecho a la información. Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan".

Que el Artículo 89 de la Ley 1098 de 2006 establece: "Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los



Socialmente con la comunidad Nit. 832.003.491-5

derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

- 6. Adelantar labores de vigilancia a fin de prevenir, controlar e impedir la entrada de menores de catorce (14) años a las salas de juegos electrónicos.
- 12. Realizar labores de inteligencia para combatir las redes dedicadas a la producción, tráfico o comercialización de sustancias psicoactivas ilegales que produzcan dependencia, a la distribución y comercialización de pornografía infantil a través de Internet o cualquier otro medio, al tráfico o a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, o a cualquier otra actividad que atente contra sus derechos".
 - Que el Congreso de la República expidió la Ley 679 de 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad.
 - Que esta ley se expidió en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política y su objetivo primordial es dictar medidas preventivas y sancionatorias con el propósito de proteger a los menores de edad de la explotación y el abuso sexual y propender por un desarrollo integral y sano de los mismos.
 - Que en desarrollo del artículo 6 de la Ley 679 de 2001 el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, ha promovido he incentivado la adopción de sistemas de autorregulación y códigos de conducta eficaces en el manejo y aprovechamiento de redes globales de información y convocó a los sujetos a los que hace referencia el artículo tercero de la citada ley, para que formulen por escrito sus propuestas de autorregulación y códigos de conducta.
 - ➤ La Internet es fuente de valiosa información para nuestros hijos e hijas y para nosotros mismos, como canal de comunicación nos acerca a nuestra familia en la distancia, nuestros amigos, nuestros negocios e intereses, se constituye en una herramienta de trabajo, de investigación, de consulta y de comunicación, que amerita especial uso y cuidado.



Socialmente con la comunidad Nit. 832.003.491-5

- ➤ La Internet puede generar o conllevar a hacer uso de ella para otros tipos de intereses, que pueden resultar no tan benéficos y por lo mismo para acceder a páginas con contenido pornográfico o información orientada a temas de drogas, alcohol, tabaco, apuestas o contenidos extremadamente violentos, que ameritan especial vigilancia u orientación respecto de los menores.
- ➤ En los últimos años, la Internet, entendida como la red de redes globales que se interconecta gracias a protocolos especiales, ha surgido como un mecanismo de comunicación de gran uso. Afirman que es un medio de comunicación masivo, no es simplemente retórica, dado que según estadísticas recientes se estima que hay aproximadamente 794 millones de usuarios. También es oportuno recordar que hacia el año dos mil la cifra de usuarios era significativamente menor siendo esta de 360 millones, lo cual indica un crecimiento del 120%, esta cifra es de las personas que acuden a los negocios conocidos como "Café Internet".
- ➤ La plena responsabilidad en la determinación de los concretos contenidos de los servicios a los que acceden los menores de edad, es un aspecto que como responsabilidad corresponde a los mayores a cuyo cargo se encuentran dichos menores. Como la Internet hace posible el acceso a contenidos que pueden no ser apropiados para menores, se hace necesario adoptar medidas de información y restricción a los Usuarios a través de los mecanismos existentes, en particular para que los establecimientos abiertos al público, instalen programas informáticos de filtro y bloqueo que permitan limitar los contenidos disponibles, en especial de aquellas páginas que puedan llegar a afectar a los menores de edad por su contenido e impacto.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA



Socialmente con la comunidad Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los establecimientos comerciales que prestan el servicio de Internet en el Municipio de Sopó – Cundinamarca, deberán adoptar medidas para evitar que los menores de edad ingresen a páginas pornográficas y/o de violencia extrema.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cliente corporativo: entiéndase por cliente corporativo la Administración, concejo municipal, personería municipal y empresa de servicios públicos EMSERSOPO; quienes adoptaran las medidas incluidas en la normatividad legal vigente, en procura de prevenir la divulgación de material de pornografía infantil a través de las redes y equipos de cómputo bajo su directa administración, con el fin de prevenir el acceso de menores de edad a cualquier tipo de material pornográfico, como herramienta para la lucha contra la pornografía infantil.

ARTICULO TERCERO: Cada uno de los establecimientos abiertos al público en el Municipio de Sopó que dentro del objeto comercial este establecido el servicio de Internet bajo cualquier modalidad, deberá crear un sistema interno de seguridad, mediante cualquier procedimiento o medio informático, utilizado para proteger sus redes y sitios, y prevenir el acceso no autorizado.

ARTICULO CUARTO: Promulgar por intermedio de la subsecretaria de gobierno, la secretaria de educación, la policía nacional y demás dependencia, así como la comisaria de familia, la secretaria para la gestión integral, la subsecretaría de cultura, la subsecretaria de deportes, el concejo municipal, la personería municipal y cada uno de los establecimientos de comercio, las recomendaciones que a continuación se indican y/o en su defecto, crear un vínculo con la página Web www.internetsano.gov.co dispuesta por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de garantizar el acceso adecuado y seguro a la Internet por parte de los menores de edad:

- Bajo el principio de corresponsabilidad, los padres de familia deben estar concienciados sobre el uso que sus hijos menores de edad, hacen del servicio de Internet.
- 2. Tener el computador con conexión a Internet situado en una habitación donde suela haber gente y mantener un constante dialogo con los menores

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejosopo_secretaria@hotmail.com www.concejosopo.com



Socialmente con la comunidad Nit. 832.003.491-5

de edad a su cargo para orientarlos sobre la información que consultan en Internet.

- No dejar al alcance de los menores de edad la información de las tarjetas de crédito, pues a través de éstas se tiene acceso a páginas con contenidos pornográfico y/o extremadamente violentos.
- 4. Vigilar el tiempo que pasan conectados los hijos a las redes globales de información. Es recomendable establecer tiempos de uso.
- 5. Limitar el acceso a áreas específicas con los programas protectores. Internet ofrece a través de distintas compañías la posibilidad de adquirir filtros que bloquean el acceso a páginas con contenido pornográfico y/o extremadamente violentos.
- 6. Las Madres y Padres de familia y las personas encargadas de la custodia y formación de menores de edad, deben mantener un constante dialogo con ellos para advertirlos sobre los riesgos a que se expone en el Chat o canales de conversación.
- Deben además recomendar a sus hijos o personas menores a cargo no mantener diálogos obscenos, ni compartir información personal o intima, ni de colegio, ni de casa.
- 8. Nunca enviar fotografías, detalles de tarjetas de crédito o datos bancarios de la familia a personas extrañas.
- 9. Recomendar a los menores de edad que no lean los mensajes que reciban de desconocidos.
- 10. Animar a los hijos a que le cuenten la información extraña o amenazadora que le sea enviada o encuentre en Internet.
- 11. Nunca revelar la clave de acceso del correo electrónico o redes globales como Facebook, Badoo, etc.
- 12. Nunca hacer arreglos para encontrarse personalmente con alguien que haya conocido a través de Internet, sin consultárselo a sus padres, procurando que estos lo acompañen, haciéndolo siempre en un sitio público.
- 13. Al estar en el Chat o canales de conversación, no responder nunca a frases o anuncios en los que se incluyan mensajes agresivos, obscenos, amenazadores o que lo hagan sentir mal.
- 14. Nunca responder mensajes de correo electrónico desagradables, sugestivos o groseros.
- 15. Tener mucho cuidado cuando alguien le ofrezca algo por nada en Internet, y le dé una dirección a la que debe acercarse por un regalo. Si asiste debe ser con sus Padres.

Socialmente con la comunidad Nit. 832.003.491-5

- 16. Cuando reciba o encuentre una información o fotografías que le hagan sentir incomodo/a coméntelo inmediatamente con sus padres.
- 17. Recordar que la gente que navega por Internet no siempre es lo que parece. Porque no puede verle ni oírle.
- 18. Conozca a sus amigos de Internet de la misma forma que conoce a los demás amigos. No permitirles cosas que no se les permitiría a los amigos que tiene ahora.
- 19. No hacer bromas de carácter sexual o pornográfico con sus amigos o contactos de Internet. Recuerde que puede incurrir en un delito penal.

ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos comerciales que presten el servicio de Internet, deberán suministrar las paginas Web de Internet de los Café Internet las direcciones electrónicas a las cuales se puede formular, ante las autoridades competentes, las denuncias relacionadas con sitios Web o vínculos que contengan información de contenido pornográfico.

ARTÍCULO SEXTO: Los responsables de los establecimientos de comercio en los que se preste el servicio de Internet, deberán informar a los usuarios internos y externos sobre las herramientas de control de acceso o filtrado, que pueden ser adquiridas y utilizadas por ellos, para restringir el acceso a algunos sitios de Internet al tiempo que adoptaran medidas técnicas que permitan restringir el acceso a sus clientes internos a páginas Web que contengan contenido pornográfico en el que estén involucrados menores de edad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la administración municipal a través de la subsecretaría de gobierno, las inspecciones de policía, la comisaría de familia, la oficina de la juventud y demás instancias competentes, desplegaran todas las gestiones y medidas del caso, para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo, en especial realizando la inspección y vigilancia a los establecimientos de comercio en los que se presta el servicio o acceso a Internet, que permita establecer si se instalaron y si se operan cabalmente los programas de restricción o bloqueo a paginas no aptas para menores de edad.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar de manera constante y masiva a todos los comerciantes o establecimientos de comercio, más exactamente a los Cibercafé, café Internet y demás pertinentes el contenido del presente acuerdo.



Socialmente con la comunidad Nit. 832.003.491-5

ARTÍCULO NOVENO: El propietario del establecimiento de comercio o inmueble que incumpla lo establecido en el presente acuerdo será sancionado conforme a las medidas coercitivas del código de policía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Facultar al alcalde para que en el término de un mes reglamente el presente acuerdo.

ARTÍCULO UNDECIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación previa sanción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil once (2011), una vez surtidos los dos (2) Debates reglamentarios de que trata la Ley 136 de 1994, así: Primer Debate en Comisión segunda permanente de gobierno el día 16 de febrero de 2011, bajo la Ponencia del Honorable Concejal RICARDO JERONIMO VALDERRAMA FONSECA y aprobado en Plenaria el día 21 de febrero de 2011.

FABIO PINZON RODRIGUEZ
Presidente Concejo Municipal

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario General



Socialmente con la comunidad Nit. 832.003.491-5

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que, la comisión segunda permanente de gobierno, se reunió el día dieciséis (16) de febrero de 2011 y la plenaria el día veintiún (21) de febrero de 2011, para estudio y aprobación en primero y segundo debate del proyecto de acuerdo No. 017 de 2010, "Por el cual se adoptan medidas para controlar el acceso de menores de edad a páginas de contenido especial para adultos y/o con contenidos extremadamente violentos".

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR Secretario General.



Socialmente con la comunidad Nit. 832.003.491-5

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que, el Proyecto de acuerdo No. 017 de 2010, "Por el cual se adoptan medidas para controlar el acceso de menores de edad a páginas de contenido especial para adultos y/o con contenidos extremadamente violentos", fue aprobado en sus debates reglamentarios, así: En Comisión segunda permanente de gobierno el día dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011) y en Sesión Plenaria el día veintiuno (21) de febrero de dos mil once (2011).

Se expide la presente Certificación en el Concejo Municipal de Sopó, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR Secretario General.

Leeukeui



Hoy, 28 de Febrero de 2011, informo al Señor Alcalde que fue recibido en esta Secretaria el Acuerdo 001 de 2011 "Por medio del cual se adoptan medidas para controlar el acceso de menores de edad a paginas de contenido especial para adultos y/o con contenidos extremadamente violentos", el cual consta de 11 artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994

LILIANA PIÑEROS ROJAS

Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

Sopó. 07 MAR 2011

en la fecha se SANCIONA el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

El Alcalde.

VILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ

SANCIONADO

La Secretaria.

LILIANA PIÑEROS ROJAS





